INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 27 DE MAYO DE 2013, A MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante; la totalidad del Municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; San Miguel de Allende, Municipio de San Miguel de Allende; Salamanca, Cárdenas y Valtierrilla, Municipio de Salamanca; Plancarte, Roque, San Cayetano, San Juan de la Vega y Tenería del Santuario, Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (la "Concesión").

II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

III. **Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado.** El 20 de agosto de 2013, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones notificó al representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado que comprende los servicios de correo electrónico de datos y provisión de acceso a Internet.

IV. **Solicitud de Ampliación de Cobertura.** El 29 de noviembre de 2013, Mega Cable, S.A. de C.V., solicitó al Instituto autorización para ampliar la cobertura de la Concesión, hacia las localidades de Cerro Gordo, Los Conejos, Los Lobos, Los Prietos, La Tinaja, Rancho Oteros, La Ordeña, Guadalupe, Rancho Sardinas, Mirandas y Miguel Fernández, Rancho Mancera y Palo Blanco, Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato.

V. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto.** El 9 de enero de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/DGLS/084/2014, la Dirección General de Licitaciones de Espectro

Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.

VI. **Servicio de Transmisión Bidireccional de Datos.** El 5 de febrero de 2014, el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual en términos del *"Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, avisó que a partir del día siguiente a la fecha de presentación de dicho escrito, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Concesión.

VII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (el "Decreto de Ley").

VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.

IX. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** El 8 de julio de 2015, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3358/2015, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen correspondiente al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Concesión.

X. **Modificación técnica.** El 10 de julio de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/100715/275, el Instituto autorizó el cambio de ubicación del centro de recepción y control de la Concesión, y el uso compartido del perteneciente a la red pública de telecomunicaciones de la empresa Servicio y Equipo en Telefonía Internet y TV, S.A. de C.V., con cobertura en Santa Cruz de Juventino Rosas, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, en el Estado de Guanajuato.

XI. **Requerimiento de información.** El 9 de mayo de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/913/2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, requirió a Mega Cable, S.A. de C.V., precisar las localidades objeto de la presente ampliación de cobertura solicitada, tomando como referencia la información publicada en el

Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (el "INEGI").

XII. **Respuesta al requerimiento de información.** Los días 22 de mayo y 20 de agosto de 2018, el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales dio respuesta al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/913/2018. De la respuesta emitida por Mega Cable, S.A. de C.V. se desprende que una de las localidades consideradas en la solicitud de ampliación de cobertura, pertenece a una de las poblaciones actualmente concesionada a dicha empresa en el título de concesión que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, las localidades que se consideran en el análisis de la presente solicitud son: Cerro Gordo (San Rafael), Los Conejos (San Nicolás de Uruétaro), Los Lobos, Los Prietos (El Cajón), La Tinaja, Oteros, La Ordeña, Guadalupe, Los Miranda (El Xoconoxtle de Abajo), El Recuerdo de Ancón (Xoconoxtle de Arriba), Cerro Blanco de Mancera y Palo Blanco, Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato (la "Solicitud de Ampliación de Cobertura").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Ampliación de Cobertura. Como lo señala el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley, por lo que el marco jurídico que debe de observar este Pleno del Instituto para poder resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura, se encuentra establecido en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como en el propio título de concesión.

En ese sentido, el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala lo siguiente:

> *"**Artículo 8.** La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.*
>
> *La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.*
>
> *La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:*
>
> *I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;*
>
> *II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y*
>
> *III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada".*

Del contenido del artículo 8 del Reglamento del Servicio Televisión y Audio Restringidos se puede colegir que toda ampliación de cobertura, para ser autorizada, tenía que cumplir los siguientes aspectos:

a) Que el concesionario se encontrara al corriente en el cumplimiento del programa de cobertura previsto en la Concesión y demás obligaciones a su cargo;
b) Que las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada fueran aledañas a la población concesionada y que dicha población siempre tuviera un mayor número de habitantes respecto a las poblaciones comprendidas en la solicitud de ampliación;
c) Que el concesionario utilizara el centro de transmisión y control empleado en la población concesionada, también en las poblaciones comprendidas en la solicitud de ampliación, y
d) Que el concesionario ofrecería en las poblaciones objeto de la solicitud de ampliación, los mismos servicios y las mismas tarifas que ofreciera en la población concesionada.

Sin embargo, como ya quedó señalado, los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 la Constitución establecen que el Instituto, como autoridad en materia de competencia en el sector de telecomunicaciones, debe eliminar las barreras a la competencia y a la libre concurrencia en dicho sector.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto considera que exigir a los concesionarios que presten servicios de televisión y audio restringidos a través de redes cableadas, el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b), c) y d) anteriores, resultaría opuesto al marco constitucional vigente, pues los mismos podrían representar barreras a la competencia y a la libre concurrencia al generar restricciones de entrada a los concesionarios a nuevas zonas de cobertura geográfica, limitando la oferta de servicios. Por ello, el Pleno del Instituto considera que las fracciones I, II y III del artículo 8 del Reglamento del Servicio Televisión y Audio Restringidos han sido superadas por la Constitución y la Ley, razón por la cual no resultan exigibles a los concesionarios que presenten este tipo de solicitudes.

Con respecto al inciso a), el Pleno considera que el mismo sí debe ser exigido a los concesionarios que presten servicios de televisión y audio restringidos a través de redes cableadas, pues el mismo es acorde al Decreto de Reforma Constitucional y no se considera una barrera a la competencia y a la libre concurrencia. Lo anterior es así, debido a que el mismo Decreto de Reforma Constitucional estableció en su artículo Cuarto Transitorio que los concesionarios de telecomunicaciones podrán transitar al modelo de concesión única, -mismo que permite prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión técnicamente factible con cobertura nacional-, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. En ese tenor, se concluye que el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos no se opone al marco legal vigente, por lo tanto, resulta aplicable a este tipo de trámites.

Adicionalmente, la Condición 1.3. "*Compromisos y modificación de cobertura*" de la Concesión, señala lo siguiente:

> "***1.3. Compromisos y modificación de cobertura.*** *Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.*
>
> *Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.*
>
> *La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables".*

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia correspondiente al pago de derechos por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con la normatividad aplicable al momento en que se inició el trámite.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la Solicitud de Ampliación de Cobertura fue presentada el 29 de noviembre de 2013, resulta importante señalar que la legislación aplicable en materia de derechos se encontraba establecida en el artículo 97 fracción V, incisos a) y b), de la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2013, el cual señalaba la obligación de pagar los derechos por el estudio, y de ser el caso, por la autorización por ampliación al área de cobertura de la red. Conforme al citado inciso a), el pago por estudio de la solicitud de autorización de ampliación de cobertura debía presentarse con la propia solicitud. Adicionalmente, de acuerdo al referido inciso b), y de ser procedente la ampliación de cobertura solicitada, se debía presentar el pago por la autorización correspondiente.

De esta manera, y tomando en consideración lo establecido por los Artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 de la Constitución; Primero y Séptimo Transitorios del Decreto de Reforma Constitucional; 97, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2013; 8, primer párrafo, del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; así como lo establecido en la Concesión, el Pleno de este Instituto concluye que los requisitos de procedencia que deben ser analizados en la Solicitud de Ampliación de Cobertura son: i) que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas la Concesión, y ii) que acompañe a su solicitud el pago de derechos correspondiente.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura. En seguimiento a lo anterior, la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, mediante oficio IFT/D03/USI/DGLS/084/2014, notificado el 9 de enero de 2014, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación informara si Mega Cable, S.A. de C.V., entre otros concesionarios, se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, en apego a

lo establecido en el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, y conforme a lo establecido en la Concesión.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3358/2015, remitido a la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de julio de 2015, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *(...) de la revisión documental del expediente **02/1756** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **MEGA CABLE, S.A. DE C, V.**, se desprende que al día 22 de junio de 2015, **el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*
> *(...)."*

Derivado de lo anterior, se concluye que la concesionaria cumple con el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo.

Por lo que respecta al segundo requisito, relativo a acreditar el pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa, se debe señalar que con el escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, se presentaron los comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con lo establecido en su momento por el artículo 97 fracción V, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2013.

Finalmente, es importante señalar que el 9 de mayo de 2018 a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/913/2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, requirió a Mega Cable, S.A. de C.V., precisar las localidades objeto de la Solicitud de Ampliación de Cobertura, derivado de diversas inconsistencias detectadas, indicándole que considerara, para tal efecto, el Censo de Población y Vivienda 2010, publicado por el INEGI.

En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, los días 22 de mayo y 20 de agosto de 2018, el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., precisó las localidades objeto de la Solicitud de Ampliación de Cobertura, y proporcionó los datos de identificación de las mismas conforme al Censo de Población y Vivienda 2010, publicado por el INEGI. Al respecto, es importante señalar que una de las localidades consideradas en la solicitud de ampliación de cobertura, pertenecen a una de las poblaciones actualmente concesionadas a Mega Cable, S.A. de C.V. por lo que la misma se considera parte de la cobertura del título de concesión que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, las localidades que se consideran en el análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura son: Cerro Gordo (San Rafael), Los Conejos (San Nicolás de Uruétaro), Los Lobos, Los Prietos (El Cajón), La Tinaja, Oteros, La Ordeña, Guadalupe, Los Miranda (El Xoconoxtle de Abajo), El Recuerdo de Ancón (Xoconoxtle de Arriba), Cerro

Blanco de Mancera y Palo Blanco, Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Primero, Cuarto y Séptimo Transitorios del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción V, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2013; 8 primer párrafo, del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Mega Cable, S.A. de C.V. a llevar a cabo la ampliación de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de mayo de 2013, para prestar los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante; la totalidad del Municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; San Miguel de Allende, Municipio de San Miguel de Allende; Salamanca, Cárdenas y Valtierrilla, Municipio de Salamanca; Plancarte, Roque, San Cayetano, San Juan de la Vega y Tenería del Santuario, Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato, hacia las siguientes localidades:

Localidad	Municipio	Estado
Cerro Gordo (San Rafael)	Salamanca	Guanajuato
Los Conejos (San Nicolás de Uruétaro)	Salamanca	Guanajuato
Los Lobos	Salamanca	Guanajuato
Los Prietos (El Cajón)	Salamanca	Guanajuato
La Tinaja	Salamanca	Guanajuato
Oteros	Salamanca	Guanajuato
La Ordeña	Salamanca	Guanajuato
Guadalupe	Salamanca	Guanajuato
Los Miranda (El Xoconoxtle de Abajo)	Salamanca	Guanajuato
El Recuerdo de Ancón (Xoconoxtle de Arriba)	Salamanca	Guanajuato
Cerro Blanco de Mancera	Salamanca	Guanajuato
Palo Blanco	Salamanca	Guanajuato

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Mega Cable, S.A. de C.V., la autorización para ampliar el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO. - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la autorización de ampliación de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente respecto del Resolutivo Primero, en razón de que no se otorga la ampliación con cobertura nacional; y voto en contra de la aplicación del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Asimismo, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto concurrente respecto a la aplicación del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/571.